



RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 54-2025-OGA-MDMM

Magdalena del Mar, 10 de Febrero de 2025.

LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

VISTO:

El Informe Técnico N° 079-2025-OACP-OGA-MDMM la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Informe N° 71-2025-OGAJ-MDMM la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Título Preliminar artículo II, respecto a la Autonomía Municipal, lo siguiente: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie";

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la ley del Procedimiento Administrativo Ley 27444, señala lo siguiente; "Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."

Que, mediante Resolución de Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana N° 128-2024-GCSC-MDMM la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana aprueba el Expediente Técnico del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE CASETA; EN EL (LA) BAJADA MARBELLA EN EL CENTRO POBLADO MAGDALENA DEL MAR, DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2652102"

Que, con fecha 11 de Octubre del 2024, se suscribe el Contrato N° 024-2024-OGA-MDMM para la "Ejecución de la IOARR Marbella en el Centro Poblado Magdalena del Mar, Distrito de Magdalena del Mar, Provincia de Lima, Departamento de Lima", con CUI N° 2652102, entre la Empresa KAMAGE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L y la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, representada por la Oficina General de Administración.

Que, con Informe Técnico N° 079-2025-OACP-OGA-MDMM la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, emite Opinión Técnica y Concluye que "(...) del análisis realizado numeral 3.5 al 3.8 del presente informe, se solicita la modificación nombre de la inversión, del Contrato N° 024-2024-OGA-MDMM denominado "Ejecución de la IOARR Marbella en el Centro Poblado Magdalena del Mar, Distrito de Magdalena del Mar, Provincia de Lima, Departamento de Lima", quedando redactado de la siguiente manera:

"CONSTRUCCIÓN DE CASETA; EN EL (LA) BAJADA MARBELLA EN EL CENTRO POBLADO MAGDALENA DEL MAR, DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2652102"

Que, con Informe N° 71-2025-OGAJ-MDMM la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal correspondiente, señalando que "(...) esta Oficina General de Asesoría jurídica emite opinión legal favorable respecto de la emisión de la resolución de la Oficina General de Administración que rectifique el error material de la denominación de la inversión donde dice: "Ejecución de la IOARR Marbella en el Centro Poblado Magdalena del Mar, Distrito de Magdalena del Mar, Provincia de Lima, Departamento de Lima", bajo el Código Único de Inversión N° 2652102"; debe decir: "Construcción de Caseta; en el (la) bajada Marbella en el Centro Poblado Magdalena del Mar, Distrito de Magdalena del Mar, Provincia de Lima, Departamento de Lima con Código Único de Inversión N° 2652102"

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."¹ Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas

¹ Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12ª edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.





MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)²;

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA³, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."

Estando a lo expuesto y a las facultades de este despacho atribuidas mediante Ordenanza N° 187-2023-MDMM, "Que aprueba el reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar", el cual dispone en su Literal o, de su Artículo 40°, que son funciones de la Oficina General de Administración: "o. Expedir resoluciones en las materias de su competencia".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR el error material contenido en la Nomenclatura consignada como Nombre de la Inversión, contenido en el Contrato N° 024-2024-OGA-MDMM, el cual quedara redactado para todos los actos, de la siguiente manera:

"CONSTRUCCIÓN DE CASETA; EN EL (LA) BAJADA MARBELLA EN EL CENTRO POBLADO MAGDALENA DEL MAR, DISTRITO DE MAGDALENA; DEL MAR, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2652102"

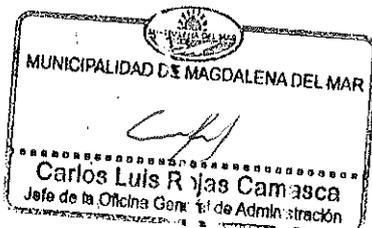
ARTÍCULO SEGUNDO. – EXTENDER los efectos de la presente al expediente administrativo que sustenta el Contrato N° 024-2024-OGA-MDMM, que fue generado en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. – MANTENER vigente el Contrato N° 024-2024-OGA-MDMM de fecha 11 de Octubre de 2024 y sus actuados, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, realizar las adecuaciones correspondientes en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo cual se derivará los actuados a la mencionada oficina.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación al recurrente sobre la presente Resolución Jefatural.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.



² Ibidem, 144.

³ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12ª edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.